

**AUTO DE SUSTANCIACION N° 1086**

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular N° 2019-223  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: David Alonso Bedoya Galvis

Visto el memorial que antecede allegado por la parte demandante, donde solicita se de por notificado al demandado según lo establecido el decreto 806 de 2020, una vez revisada la certificación de mensajería electrónica encontramos que no enuncia de una manera clara y precisa que el demandado efectivamente recibió el correo electrónico o que se enteró de su contenido. Es más, según la certificación se podría entender que el correo rebotó sin surtir efecto. El Art. 8 del decreto mencionado expresa:

*“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*

*(...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” (subrayado hecho por el juzgado)*

Por otro lado se encuentra que la notificación no se remitió a la dirección de correo electrónica correcta, toda vez que en la certificación aparece enviada a [avidbedoyagalvis@gmail.com](mailto:avidbedoyagalvis@gmail.com) siendo la aportada y autorizada mediante auto la dirección [davidbedoyagalvis@gmail.com](mailto:davidbedoyagalvis@gmail.com), tampoco la presente petición adjunta el escrito que informa al demandado sobre la notificación.

En consecuencia, no es procedente dar como notificado al demandado. Para evitar futuras nulidades se hace necesario que se surta nuevamente la notificación personal de manera digital o física y/o que se corrija la certificación de mensajería aportando los datos requeridos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

**ARTICULO UNICO. NEGAR** la solicitud de tener como notificado al demandado dentro del presente asunto por las razones expuestas con anterioridad.

La parte actora, debe diligenciar nuevamente la notificación personal de manera digital o física y/o que se corrija la certificación de mensajería aportando los datos requerido

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente Auto se notifica por Estado  
No. **69** , en la fecha, **19-08-2020**

  
MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ  
Secretaria